

Estimados clientes en este número  
de nuestra NEWS:  
**Calendario Oficial Fiestas Laborales 2014 en CATALUÑA  
(solo Cataluña)**  
**Plazo extraordinario de presentación de altas en la Seg.Social  
de estudiantes que hacen prácticas académicas**  
**Grünen Sprossen**  
**Novedades laborales en agosto**  
**Plazo de ingreso de las cuotas del IAE**



David Hospedales Salomó  
*Director General*

Estimadas/os clientes

Septiembre siempre ha sido un mes especial por diferentes motivos. Después de un periodo en el que todo parece ir más lento de lo normal, encaramos la última parte del año, revisando objetivos y recuperando el ritmo de la actividad normal.

Empezamos el mes con buenas noticias. En primer lugar para este final de ejercicio, nos indican tanto desde la Administración como algunos expertos, que se notará una ligera mejora en la economía impulsado, principalmente, por las exportaciones. Asimismo el desempleo encadena seis meses de descensos consecutivos, sin duda la mejor noticia para todas aquellas personas que logran incorporarse al mercado laboral, después de haber perdido su puesto de trabajo. La información es muy positiva y sin duda se trasladará a los diferentes operadores económicos.

Para esta edición, nuestro equipo de profesionales han preparado los siguientes artículos que espero sean de su interés:

- Calendario Oficial Fiestas Laborales 2014 en CATALUÑA (solo Cataluña)
- Plazo extraordinario de presentación de altas en la Seg.Social de estudiantes que hacen prácticas académicas
- Grünen Sprossen
- Novedades laborales en agosto
- Plazo de ingreso de las cuotas del IAE

Muy cordialmente

► **Calendario Oficial Fiestas Laborales 2014 en CATALUÑA  
(solo Cataluña)**

La presente es para informarles, acerca del CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS LABORALES para el año 2014 en el ámbito de CATALUÑA, publicado recientemente y, que puede serles de utilidad para confeccionar la previsión de vacaciones u otros periodos de actividad laboral.

DÍA	MES		
1	Enero	Año Nuevo	Miércoles
6	Enero	Reyes	Lunes
18	Abril	Viernes Santo	Viernes
21	Abril	Lunes de pascua	Lunes
1	Mayo	Fiesta del trabajo	Jueves
24	Junio	San Juan	Martes
15	Agosto	Asunción	Viernes
11	Setembre	Día nacional de Cataluña	Jueves
1	Noviembre	Todos los Santos	Sábado
6	Diciembre	Día de la constitución.	Sábado
8	Diciembre	La inmaculada	Lunes
25	Diciembre	Navidad	Jueves
26	Diciembre	San Esteban	Viernes

De las trece fiestas mencionadas habrá una, a elegir entre el 6 de enero (Reyes), el 21 de abril (lunes de Pascua Florida), el 24 de junio (San Juan) y el 26 de diciembre (San Esteban), que tendrá el carácter de recuperable. Las otras doce serán de carácter retribuido y no recuperable.

En el territorio de Era Val d'Aran, la fiesta del día 26 de diciembre (San Esteban) queda sustituida por la de 17 de junio, como fiesta d'Aran, de acuerdo con lo que establece el Decreto 152/1997 y el Decreto 146/1998, por los cuales modifica el Decreto 177/1980, sobre el calendario de fiestas fijas y suplentes al territorio d'Era Val d' Aran

En el territorio de Era Val d'Aran, la opción mencionada queda limitada a elegir como fiesta recuperable entre el 6 de enero (Reyes), el 21 de abril (lunes de Pascua Florida) o el 24 de junio (San Juan)

Fiestas locales: cada municipio propondrá 2 fiestas locales, además de las anteriores, de carácter retribuido y no recuperable.

**Nota:** El calendario laboral anual tendrá efectos como calendario de días inhábiles por lo que respecta al cómputo de plazos administrativos en Catalunya.

## ► Plazo extraordinario de presentación de altas en la Seg.Social de estudiantes que hacen prácticas académicas

Finalmente y como consecuencia de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2013 que anulaba el Real Decreto 1707/2011 por el que se regulaban las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el pasado día 30 de Agosto de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se autorizan plazos extraordinarios para la tramitación de las altas y, en su caso, las bajas y para la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas (Becarios).

Con el objeto de flexibilizar y facilitar tanto el encuadramiento como la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que reúnan los requisitos y condiciones del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social ha resuelto:



**Elisabeth Barrufet**  
Gerente Grandes Cuentas  
Área Laboral

1.º Autorizar excepcionalmente que la presentación de las altas y, en su caso, las bajas en el Régimen General de la Seguridad Social de dichos estudiantes, pueda realizarse hasta el 30 de septiembre de 2013. La fecha de efectos se producirá a partir del día 28 de junio de 2013, fecha de la publicación de la referida Sentencia en el Boletín Oficial del Estado.

2.º Autorizar que el ingreso de las cuotas correspondientes a los meses de junio a agosto de 2013 pueda efectuarse hasta el 31 de octubre de 2013. La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual por importe de 34,72 euros a cargo de la empresa y de 6,09 euros a cargo del trabajador.

Por último y como aspecto importante, recordar que a efectos de lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, **la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social.** Y por tanto, que desde la entrada en vigor el pasado 18 de enero de 2013 de la Ley Orgánica 7/2012, por la que se modificaba el Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, se tipifica como delito, "la ocultación de hechos de los que tenía deber de informar, causando con este hecho un perjuicio a la Administración Pública". En este supuesto, que se puede incurrir por acción u omisión, entraría el no cursar el alta de un trabajador beneficiario de una prestación.

**Por todo lo expuesto anteriormente, les recomendamos que si tienen becarios a los que les pueda afectar esta normativa, se pongan en contacto con su consultor con el fin de facilitarles los datos necesarios y proceder en su caso a su afiliación en el Sistema General de la Seguridad Social.**

## ► Grünen Sprossen

Según Eurostat, durante el segundo trimestre de 2013, tanto Alemania como Francia han presentado, en tasa intermensual, crecimientos positivos en su Producto Interior Bruto de un 0,7% y 0,5% respectivamente. En términos interanuales los valores obtenidos son del 0,9% y 0,3%. Estos resultados permitirían recuperar la idea de una definitiva salida de la crisis gracias al efecto locomotora de las dos principales economías de la Zona Euro.

Pero si comparamos estos dos países con España se constata que las diferentes formas de afrontar la Crisis, principalmente desde el Gasto Público, dan como resultado comportamientos muy diferentes de los componentes macroeconómicos.

En 2007 la Deuda en porcentaje sobre el PIB en España era del 36,30% frente al 65,20% de Alemania y del 64,20% de Francia. No hay que olvidar que desde 2003 estos dos últimos dos países incumplen constantemente uno de los criterios de convergencia que se recogen en el artículo 121, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que expone que la proporción entre la deuda pública bruta y el PIB no debe rebasar el 60 % al final del ejercicio presupuestario anterior. Si ello no es así, dicha proporción debe haber disminuido suficientemente y acercarse a un ritmo satisfactorio al 60 %. Este incumplimiento de Alemania y Francia desde hace 10 años no ha sido perseguido desde Bruselas con la misma virulencia con los que persigue la corrección de los incumplimientos que España presenta en la actualidad.

Con la Crisis en pleno apogeo, en 2012 la Deuda Pública española en porcentaje sobre el PIB crece hasta el 84,2%, pero es que en Alemania está 81,90% y en Francia al 90,2%. Además si tomamos el dato en Deuda Pública per Cápita resulta que cada ciudadano de España soporta una deuda de 19.113 euros frente a los 26.453 euros de un alemán o los 28.052 de un francés. Realmente hay margen para una política de ajuste más suave para nuestro país.

Pero entonces, ¿qué actuaciones en materia de política económica se han seguido?. En España han sido claras. Recortes del Gasto Público de forma generalizada. En tasa interanual, desde el segundo trimestre de 2011 el Gobierno de España ha reducido el Gasto Público a tasas cada vez mayores (-4,3% durante el primer trimestre de 2013). Por el contrario, tanto Alemania como Francia han mantenido crecimientos positivos del Gasto Público con mayor o menor importancia desde el tercer trimestre de 2010; así el Gasto Público en Alemania ha crecido un 0,3% durante el primer trimestre de 2012 y el de Francia un 1,9% durante el segundo trimestre.

Si tenemos en cuenta que el Gasto Público es un estabilizador automático que permite oxigenar la Economía, generar Empleo y, por ende, fomentar el Consumo Privado, la ecuación da un resultado previsible. Sobre todo, considerando que el Consumo Privado en España representa casi el 60% de la Demanda, ratio ligeramente superior a los que presentan tanto Alemania como Francia. Por tanto, si el Gasto Público no participa en los momentos difíciles, la caída del Consumo Privado está garantizada y alejan la ansiada recuperación económica en el corto plazo o nos aboca a una recuperación económica en el largo plazo a costa de pérdidas irreparables de nuestro Estado del Bienestar.

Si centramos el análisis al periodo que va desde el tercer trimestre de 2010 hasta el segundo trimestre de 2013, doce trimestres, Alemania con un Gasto Público en positivo, sólo presenta un trimestre con tasas interanuales negativas en su Consumo Privado y Francia cinco; por el contrario España con una contracción en su Gasto Público, si exceptuamos el crecimiento del 0,3% del Consumo Privado obtenido en el cuarto trimestre de 2010, todo el resto del periodo de



**Francisco Javier Franconetti**  
Responsable Área  
Fiscal Ribé Salat  
Palma de Mallorca





referencia ha significado una constante y cada vez más preocupante caída del Consumo Privado con una tasa negativa del -4,2% en el primer trimestre de 2013.

Tampoco otro componente de la Demanda como es la Inversión nos permite intuir otro escenario. Tomando el mismo periodo anterior y en tasa interanual, Alemania presenta un comportamiento vigoroso en la Inversión hasta mediados de 2012 al igual que Francia aunque con menor dinamismo, por el contrario España sufre un auténtico desplome de la Inversión desde mediados de 2010 y que sigue en la actualidad con una caída del -8,9% en tasa interanual durante el primer trimestre de 2013.

Visto lo expuesto, es necesario que desde Bruselas se permita un mayor margen para España, al igual que lo ha habido durante 10 años para Alemania y Francia; relajar los plazos de corrección de nuestra Deuda Pública ya que ello permitiría mediante un RACIONAL Gasto Público, alejado de electoralismo, duplicidades e ineficiencias, y a pesar de nuestras cifras de Déficit, apostar por crecimientos del Déficit que potencien la Economía Real y no aumentar el Gasto Público en pagar a cada vez más un mayor número de desempleados.

En España, sin un Gasto Público RACIONAL que ayude a nuestra maltrecha Economía, con un Consumo Privado en caída libre y una Inversión con bulimia, el confiar en las Exportaciones como la mejor salida de la Crisis es poco menos que un brindis al sol de mal gusto.

Sin la recuperación de todos estos componentes no se darán los condimentos fundamentales que permitan a nuestra economía ser capaz de generar empleo estructural durante mucho tiempo con lo que tendremos garantizadas a largo plazo dramáticas tasas de desempleo como las actuales que afectan a más de una cuarta parte de la Población Activa y que penalizan cada vez las Cuentas Públicas.

Y, como si no tuviéramos suficiente, en la última edición del Fondo Monetario Internacional, éste organismo expone sus recomendaciones sobre la Economía Española de las que destacan la rebaja de sueldos, de las cotizaciones sociales y subidas de IVA. Su brillante idea es la siguiente, con sueldos más bajos los precios caen y al reducir las cotizaciones sociales se generará empleo al ser éste más barato y todo ello tendrá como consecuencia principal un aumento del Consumo Privado cuyo efecto más inmediato será un aumento en la recaudación del IVA que será ésta aun mayor al haber subido los tipos impositivos.

Este tipo de genialidades recuerdan mucho al tipo de medidas que han llevado a Grecia a su situación actual. Una prueba más de lo cada vez más alejado que está el Olimpo de la Tierra.

## ► Novedades laborales en agosto

El pasado mes de agosto no fue una excepción a las cuantiosas y complejas reformas legales que viene sufriendo el mercado de trabajo en España desde el año 2010. En esta ocasión, el Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, si bien traía su razón de ser en una Sentencia del Tribunal Constitucional sobre los trabajadores a tiempo parcial, a la práctica nos ha dejado otras modificaciones legales en el Estatuto de los Trabajadores que, si bien deben pasar el trámite de convalidación parlamentario, es de esperar que se consoliden en los próximos días.

En primer lugar, y a raíz de una Sentencia del Tribunal Constitucional acerca de la diferencia de trato - y especialmente por su incidencia en el género femenino - en las prestaciones y pensiones de la Seguridad Social por los trabajadores con cotización a tiempo parcial, ha sido necesaria la modificación de la Ley General de la Seguridad Social para revisar la acción protectora del trabajo a tiempo parcial. Específicamente se ha modificado las reglas relativas a los periodos de cotización necesarios para causar derecho a prestaciones de la Seguridad Social de dichos trabajadores, para adecuarlo al criterio de mayor equidad esgrimido por el Tribunal, además de cubrir la laguna legal que su Sentencia de anulación normativa había conllevado. En este sentido, conviene reseñar que la modificación normativa afecta a prestaciones de la seguridad social que hayan sido denegadas con anterioridad

Por otro lado, se ha producido un ajuste de las obligaciones en materia de prestaciones de desempleo y movilidad internacional, así como los supuestos de suspensión por estancia en el extranjero ante el evidente crecimiento de la emigración laboral. Con la finalidad de garantizar una mayor seguridad jurídica, se aclara expresamente en la ley que en los supuestos de salida ocasional al extranjero por un período máximo de 15 días naturales dentro de un año natural, se mantiene la condición de beneficiario y se sigue percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo. Además, se incorporan de forma expresa como supuestos de suspensión de la prestación por desempleo la estancia en el extranjero hasta un período de 90 días, o el traslado de residencia al extranjero por un período inferior a 12 meses para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, debiéndose comunicar previamente la salida a la entidad gestora, que deberá autorizarla, extinguiéndose en caso contrario. Además, se refuerza la validez de las citaciones y comunicaciones efectuadas por medios electrónicos siempre que los beneficiarios de las prestaciones por desempleo hayan expresado previamente su consentimiento.



**Josep Ginesta**  
*Director*  
*Área Laboral y*  
*Capital Humano*

Por otro lado, se modifican distintos preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que regulan la comisión negociadora y los sujetos legitimados para actuar, en representación de los trabajadores, como interlocutores ante la dirección de la empresa durante el periodo de consultas que deberá tener lugar con carácter previo a la adopción de medidas colectivas de movilidad geográfica (artículo 40), modificación sustancial de condiciones de trabajo (artículo 41), así como en los procedimientos de suspensión de contratos o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (artículo 47), de despido colectivo (artículo 51.2) y de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en convenios colectivos (artículo 82.3).

En todos estos procedimientos se establece que la consulta se llevará a cabo en una única comisión negociadora, si bien en el caso de ser varios los centros de trabajo afectados, quedará circunscrita a los centros afectados por el procedimiento. Con esta modificación, desaparece la posibilidad de que la consulta se realice separadamente por centros de trabajo, opción actualmente prevista en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. Además, se prevé que la comisión negociadora estará integrada por un máximo de trece miembros en representación de cada una de las partes intervinientes en el periodo de consultas, en coherencia con el número de miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa.

En la nueva regulación, la comisión representativa de los trabajadores debe quedar constituida antes del inicio del periodo de consultas, previéndose expresamente que la falta de constitución de tal comisión no impide la apertura ni el transcurso del periodo de consultas. Además, se mejora la determinación de quiénes van a integrar dicha comisión de un máximo de trece miembros, siempre en proporción al número de trabajadores de los centros afectados que representen.

Además, en el supuesto de despido colectivo, se modifica la redacción del artículo 51 en lo referido a la información que debe facilitar la empresa, con la finalidad de mejorar la seguridad jurídica en la delimitación de los supuestos de declaración de nulidad del despido colectivo por falta de entrega de la documentación preceptiva. Se justifica la necesidad de revisar con carácter urgente la regulación de la comisión negociadora en los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada y despidos colectivos en un contexto económico en que la seguridad jurídica es crucial tanto para las empresas como para los trabajadores, como se ha señalado en diversos pronunciamientos judiciales. Lo que por extensión podría afectar también a los restantes supuestos de intervención de comisiones representativas de trabajadores en procedimientos de consulta previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, el artículo este real decreto-ley adapta el contenido del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, relativo a la tramitación de los procedimientos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, y de suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, una vez declarado el concurso, a los cambios que afectan a la comisión negociadora en procedimientos de consulta.

También revisa el Real Decreto-Ley el contenido de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación con la modalidad procesal del despido colectivo para que la impugnación colectiva asuma un mayor espacio. Se aclaran las causas de nulidad del despido colectivo para dotarlo de mayor seguridad jurídica y se permite que las sentencias que declaren nulo un despido colectivo sean directamente ejecutables, sin necesidad de acudir a procedimientos individuales.

#### **NUESTROS CONSEJOS**

- 1. Considerar los derechos a prestaciones de los trabajadores a tiempo parcial de su empresa así como aquellos que hayan tenido dificultades para el acceso a prestaciones en los últimos años.**
- 2. Considerar las modificaciones relativas a los periodos de consultas si debe procederse a una modificación de condiciones de trabajo o un expediente de regulación o suspensión de empleo.**

## **► Plazo de ingreso de las cuotas del IAE**

Les informamos del inicio del plazo de ingreso en período voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del ejercicio 2013, que comprende desde el día 16-09-2013 al 20-11-2013, ambos inclusive, según la Resolución del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 10 de junio del presente (BOE 24-06-13)

La citada resolución establece que su cobro deberá realizarse a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el documento de ingreso que a tal efecto se hará llegar al contribuyente.

En el supuesto de que no hayan recibido el documento de pago o se hubiese extraviado, podrán efectuar el pago mediante el duplicado que emitirá la Delegación de la Agencia que le corresponda, previa solicitud.

Para cualquier aclaración o en caso de no disponer de dicho documento pueden dirigirse a nuestro despacho.